





DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

13-2023 UAIP-DGME

interesado no reúna los requisitos necesarios, la Administración le requerirá subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, so pena de archivar su petición. Asimismo, el Art. 66 de la LAIP, habilita al Oficial de Información a requerir las especificaciones necesarias, en el caso que los detalles proporcionados por el solicitante no basten para localizar la información pretendida.

**EN ESE SENTIDO, SE VUELVE NECESARIO QUE EL SOLICITANTE, PRECISE SOBRE EL TIPO DE INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER, ESPECIFICANDO SI LOS DATOS QUE REQUIERE, SE REFIEREN A FLUJOS DE INGRESOS Y SALIDAS POR PUNTOS DE CONTROL MIGRATORIO: TERRESTRE, AÉREO Y MARÍTIMO, EN LOS AÑOS QUE SEÑALA EN SU SOLICITUD.**

**ACLARACIÓN SOBRE DATOS ESTADÍSTICOS:** En el caso que nos solicite información estadística, le sugerimos nos indique el periodo, así como las variables en las que solicita se desagregue el respectivo reporte estadístico, utilizando la terminología que técnicamente corresponda, para lo cual puede auxiliarse de los términos principalmente dispuestos en la Ley Especial de Migración y de Extranjería <https://n9.cl/swsk2> y su reglamento <https://n9.cl/h0urb>, y en su defecto en los términos dispuestos en el “Glosario de la OIM sobre Migración” <https://n9.cl/v2pe8>, y el “Glosario de Términos del Sistema de Integración Centroamericana -SICA-” <https://n9.cl/547vg>. Por otra parte, si lo solicitado se refiere a un documento u otro archivo semejante, le pedimos nos lo indique con total precisión, haciendo referencia al nombre del documento, fecha de producción y demás características que nos permitan clara e inequívocamente diferenciarlo.

**ACLARACIÓN SOBRE LA FORMULACIÓN DE PREGUNTAS :** Tenemos a bien en aclararle, que el Art. 66 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, entre otras cosas, dispone que la petición debe describir en forma clara y precisa la información pública que se solicita, definiéndose en el Art. 6 letra c) de la citada Ley, que debe entenderse por información pública, estando excluido de ese concepto, el derecho de petición y respuesta, ya que la citada Ley no contempla la posibilidad de evacuarse bajo ese proceso, preguntas que formulen los solicitantes; sino la posibilidad que estos tienen de pedir documentación o información que objetivamente se encuentra en poder de la Administración Pública. Para ampliar lo anterior puede consultar los siguientes precedentes: 1) Sentencia de la Sala de lo Constitucional de la Corte suprema de Justicia, proceso de amparo referencia 385-2008: <https://n9.cl/pwe2q>. 2) Instituto de Acceso a la Información Pública, –Criterios resolutivos del Instituto de Acceso a la Información Pública 2013-2017 (páginas de la 96 a la 98)– y proceso de referencia NUE 135-A-2015 ; **ha señalado que el derecho de petición y repuesta no es equivalente a derecho de acceso a la información pública, estando su ejercicio excluido del procedimiento dispuesto en la LAIP:** <https://n9.cl/8evjh> <https://n9.cl/dtrk5>

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVO:**

- A) Requierase al solicitante, que **PRECISE SOBRE EL TIPO DE INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER, ESPECIFICANDO SI LOS DATOS QUE REQUIERE, SE REFIEREN A FLUJOS DE INGRESOS Y SALIDAS POR PUNTOS DE CONTROL**



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN  
Y EXTRANJERÍA

13-2023 UAIP-DGME

**MIGRATORIO: TERRESTRE, AÉREO Y MARÍTIMO, EN LOS AÑOS QUE SEÑALA EN SU SOLICITUD**, conforme lo indicado en el romano III de la presente resolución.

- B) Lo anterior deberá ser evacuado por el solicitante de la información, dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, so pena de archivar su solicitud sin más trámite.

**NOTIFÍQUESE.**

*La presente es una versión digital,  
de resolución autorizada  
en el ejercicio de sus funciones, por:*  
**Licda. Yesenia Verónica Domínguez Montes**  
**Oficial de Información Interina Ad Honorem**  
**Dirección General de Migración y Extranjería**